

ACUERDO N° 0108-2022/MPAL-CM

Lircay, 21 de Julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2022/MPAL-CM, de fecha 20 de julio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el inciso 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que le corresponde al concejo municipal, *Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.* Asimismo, el artículo 59° de la misma norma señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019, en el artículo 9° establece que: Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. debiendo registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración. Asimismo, el artículo 151°, Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. *En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.* Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.



Que, mediante Oficio N° 431-2021/GOR/JR14HVCA/RENIEC, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Jefe Regional Huancavelica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, solicita ampliación de afectación en uso del Local donde funciona la Oficina Registral Angaraes;

Que, mediante Informe N° 003-2022/MPAL/GAF/SGAyP/EGZG, de fecha 03 de junio 2022, el Especialista I – Patrimonio C.P.C. Edwin G. Zaravia Guzmán, concluye que la solicitud de ampliación de afectación de uso solicitado por el Jefe Regional del Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC es improcedente por no existir ningún acto de administración aprobado con el procedimiento de afectación de uso, actualmente el acto de administración cedidos a la RENIEC en calidad de cesión de uso ya se encuentra vencido y reniec ya viene ocupando los ambientes de la Municipalidad por más de 10 años;

Que, mediante Informe N° 130-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 11 de julio de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Raúl C. Ore Mora, recomienda que es viable que se inicie el Procedimiento Administrativo de afectación en uso a favor de la Oficina Prestadora de Servicios (RENIEC), solicitado por el Jefe Regional de Huancavelica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, encontrándose debidamente justificada la misma en atención a que la oficina implementada en el Centro Cívico de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, presta servicios de manera interrumpida a la población Lirqueña y todos los distritos;

Que, mediante Informe N° 0353-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 11 de julio de 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizael Zorrilla Cabrera, solicita que el concejo municipal apruebe iniciar el procedimiento administrativo de afectación en uso a favor de la oficina prestadora de servicios (RENIEC). Toda vez que se encuentra debidamente justificada en atención a que la Oficina implementada en el Centro Cívico de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, presta servicios de manera interrumpida a la población de la Provincia de Angaraes;

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2022/MPAL-CM, de fecha 20 de julio de 2022, en merito a todo lo actuado y después de un debate los miembros de concejo presentes por unanimidad aprobaron remitir a la Gerencia Municipal para que en función a sus atribuciones realice las coordinaciones con la Oficina Prestadora de Servicios (RENIEC) para que pueda adjuntar el proyecto de convenio;

De conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Provincial de Angaraes, ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y gerencia de Asesoría Jurídica conforme a sus funciones y atribuciones realicen las coordinaciones necesarias con la Oficina Prestadora de Servicios (RENIEC) a efectos que remitan al Concejo Provincial la proforma de convenio con sus términos y condiciones expresamente establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Unidad de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Cc/c.
ALC
GM
GAJ
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Ing. Jaime Oavila Munarriz
ALCALDE